21547

RESOLUCION de 14 de septiembre de 1988, del Organismo Nacional de Loterias y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar el fondo destinado a premios de Primera Categoría del concurso 38/1988, de la Loteria Primitiva, a celebrar el día 22 de septiembre de 1988.

De acuerdo con el apartado 2 de la norma 13 de las que las que regulan los Concursos de Pronósticos de la Lotería Primitiva, aprobadas por Resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, de 19 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 234, del 30), el fondo de 317.926.871 pesetas, correspondiente a premios de Primera Categoría del concurso 35/1988, celebrado el día l de septiembre, próximo pasado, y en el que no hubo acertantes de dicha categoria se acumulará al fondo para premios de Primera Categoria del sorteo 38/1988, que se celebrará el día 22 de septiembre

Madrid, 14 de septiembre de 1988.-El Director general, Gregorio Mänez Vindel.

21548

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 14 de septiembre de 1988

Divisas convenibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
i dólar USA i dólar canadiense i franco francés i libra esterlina i libra irlandesa i franco suizo i franco suizo i franco selgas i marco alemán i florin holandés i corona sueca i corona danesa i corona danesa i marco finlandés i corona sueca i corona orruega i marco finlandés i corona portugueses i dólar australano	19,314	124,141 101,256 19,689 209,972 179,744 79,552 319,509 67,026 8,982 59,409 19,362 17,432 18,083 28,235 953,340 81,001 93,136 98,673
1 ECU	82,547 138,437	82,753 138,783

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 1 de septiembre de 1988 por la que se resuelve el expediente instruido al Centro de EGB «Español I y II» 21549 y se extingue el concierto suscrito.

Examinado el expediente administrativo instruido al Centro privado concertado de EGB «Española I y II», sito en la calle Redentor, número 13, de Madrid, conforme a lo preceptuado en el título IV, capítulo II, de la Ley de Procedimiento Administrativo y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27):

Resultando que por Resolución del ilustrísimo señor Subsecretario, de fecha 15 de febrero de 1988, se acuerda la incoación del expediente administrativo al Centro «Español I y II», siendo nombrado Instructor don Juan Ignacio Hernández Martín-Romero. Inspector general de

Resultando que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley de Procedimiento Administrativo, con fecha 26 de julio de 1988, se entregó a doña Adoración Carnero Fernández, titular del Centro «Español I y II», el pliego de cargos, pudiendo resumirse en un cargo único que, por afectar al mantenimiento o no de la vigencia del

concierto, dejaría sin efecto otras posibles discrepancias, pudiendo, por tanto, concretarse en incumplimiento de la clausula undécima del concierto, en lo referente al mantenimiento de una relación media

alumno/profesor no inferior a 30; Resultando que, con fecha 26 de julio de 1988, se formula por doña Adoración Carnero Fernández, titular del Centro «Español I y II», las alegaciones al pliego de cargos, que pueden resumirse en las siguientes:

Primera.-Acepta como hechos reales las denuncias del pliego de

cargos efectuadas por el Instructor del expediente administrativo. Segunda.-Alega la necesidad de que la responsabilidad en que haya podido incurrir no repercuta en los alumnos y Profesores que se han visto afectados por la misma:

Resultando que, en la fecha de 26 de julio de 1988, fue entregado a la titular del Centro «Español I y II» propuesta de resolución del expediente que formula el Instructor de rescisión del concierto educativo firmado en su día;

Resultando que, en la fecha de 26 de julio de 1988, la titularidad contesta a dicho escrito ratificandose en las alegaciones hechas al pliego

contesta a dicho escrito ratificandose en las alegaciones hechas al pliego de cargos y, por tanto, ratificando la propuesta de resolución; Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), por la que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, y la Orden de 18 de febrero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 23), por la que se regulan las modificaciones a los conciertos educativos suscritos por alteración del primero de unidades de los educativos suscritos por alteración del primero de unidades de los educativos suscritos por alteración del número de unidades de los Centros concertados para el curso 1988/1989;

Considerando que del expediente instruido al Centro de referencia, se desprende que su titular ha incumplido lo preceptuado en la cláusula undécima del considera del cons undécima del concierto educativo suscrito con fecha 22 de mayo de 1986, en lo referente al mantenimiento de una relación media alumno/profesor de 30. Dado que la matricula del presente curso es de 170 alumnos, lo que representa una relación media de 12,14 alumnos

por unidad, previéndose su disminución a inicios del próximo curso; Considerando que el artículo 16 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, establece que el titular del Centro viene obligado a tener una relación media alumno/profesor por unidad escotar no inferior a la que la Administración determine, teniendo en cuenta la existencia para los Centros públicos de la comarca, municipio o, en su caso, distrito en el que esté situado el Centro;

Considerando que el punto séptimo de la Orden de 18 de febrero de 1988 establece que si la ratio media existente en el Centro fuera igual o inferior al 50 por 100 de la ratio media establecida para acceder al concierto, podra iniciarse expediente de extinción de acuerdo al artículo 47, h), del Reglamento de Concierto;

Considerando que se han adoptado por la Dirección Provincial de Madrid las medidas necesarias para escolarizar a aquellos alumnos que deseen acogerse al régimen de enseñanza gratuita, sin que sufran interrupciones sus estudios, conforme a lo preceptuado en el artículo 63.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación:

Por todo ello, a propuesta de la Dirección General de Programación Inversiones, previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares,

Este Ministerio ha dispuesto:

Rescindir el concierto suscrito por el Centro privado de EGB «Español I y II», en base a lo dispuesto en el artículo 47, h), del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, con efectos de inicios del curso 1988/1989.

Contra esta Orden podrá el interesado interponer recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa en el plazo de un mes, a contar desde su notificación, ante este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid. 1 de septiembre de 1988.

SOLAN: MADARIAGA

llmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 1 de septiembre de 1988 por la que se resuleve el expediente instruido al Centro de EGB «Alfonso X», de 21550 Mérida (Badajoz), y se extingue el concierto suscrito.

Examinado el expediente administrativo instruido al Centro privado concertado de EGB «Alfonso X», de Mérida (Badajoz), conforme a lo preceptuado en el título VI, capítulo II, de la Ley de Procedimiento Administrativo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27%.